



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Segovia - Antioquia-, veintiséis de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO para hacer efectiva garantía real
Demandante	CLAUDIA PATRICIA GARCIA RAMIREZ, URIEL JOSE GARCIA GARCIA y MARIA CAMILA GARCIA GARCIA
Demandado	INVERSIONES RENTA Y GANADO S. A. S.
Radicado	057363189001 2021 00119 00
Providencia	Auto interlocutorio No. 205-64
Decisión	Ordena remitir por competencia territorial

Los señores CLAUDIA PATRICIA GARCIA RAMIREZ, URIEL JOSE GARCIA GARCIA y MARIA CAMILA GARCIA GARCIA, actuando por intermedio de apoderado judicial, presentaron demanda EJECUTIVA para hacer efectiva la garantía real, a fin de que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la sociedad INVERSIONES RENTA Y GANADO S. A. S., pero al realizar el estudio de la misma se observa que este despacho no es competente para avocar conocimiento del asunto, por las siguientes

CONSIDERACIONES

Dentro de los anexos de la demanda se allegaron tres pagarés y la escritura pública No. 1968 de fecha 29 de junio de 2017 de la Notaría Quinta del Círculo de Medellín (Ant.), mediante la cual la sociedad demandada constituyó a favor del señor Uriel Antonio García Jiménez hipoteca abierta de primer grado respecto de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 027-3320, 027-673, 027-24819 y 027-3316 ubicados en el municipio de Zaragoza (Ant.); y el señor Uriel Antonio García Jiménez falleció el día 6 de septiembre de 2017, y sus herederos señores Claudia Patricia García Ramírez, Uriel José y María Camila García García iniciaron el trámite de la liquidación de la sucesión en la Notaría Veintisiete del Círculo de Medellín (Ant.) otorgándose para tal efecto el acto escriturario No. 1599 del 18 de diciembre de 2018.

En relación con la competencia territorial para esta clase de asuntos, donde se ejercitan derechos reales como el de HIPOTECA, debemos remitirnos a lo que consagra el numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso, que sobre el particular indica:

“Art. 28.- Competencia Territorial.- La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas : (...).- 7.- En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, de expropiación, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente de modo privativo el Juez del lugar donde se hallen ubicados los bienes, y si estos comprenden distintas jurisdicciones territoriales, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. (...)” (Subrayas del Juzgado).

Revisada la demanda y los anexos, encuentra este Despacho que los bienes inmuebles respecto de los cuales se constituyó la hipoteca están ubicados en el municipio de Zaragoza, lo que conlleva a determinar que la competencia para conocer del presente asunto, recae en el Circuito Judicial de El Bagre (Ant.).

Acorde con lo anterior, de conformidad con lo regulado en el inciso segundo artículo 90 del Código General del Proceso, habrá de rechazarse la demanda por falta de competencia territorial. Se dispondrá remitir el proceso al Juzgado Promiscuo del Circuito de El Bagre (Ant.), en razón de que se trata de un proceso de mayor cuantía, tal y como se indica en las pretensiones de la demanda y en el acápite V denominado PROCEDIMIENTO, CUANTIA Y COMPETENCIA.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia (Ant.),

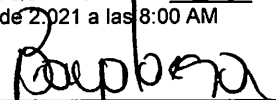
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia territorial, en razón de la ubicación de los bienes inmuebles constituidos en hipoteca.

SEGUNDO: Remitir la demanda al Juzgado Promiscuo del Circuito del municipio de el Bagre (Ant.).

NOTIFÍQUESE

DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

CERTIFICO Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° <u>57</u> Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día <u>23</u> del mes de <u>Mayo</u> de 2021 a las 8:00 AM  BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA Secretaria
--

A.R.O.